

FORMULAN DENUNCIA POR APLICACIÓN DE TORMENTOS
MEDIANTE SUSTANCIA TÓXICA - SOLICITAN SE INVESTIGUEN
RESPONSABILIDADES - OFRECEN PRUEBA - CAUTELAR
URGENTE

Sr. Juez:

Los y las abajo firmantes, en nuestra calidad de integrantes del **Red Federal por la Defensa de los Derechos Humanos y la Democracia** y referentes de las siguientes organizaciones y organismos:

Asociación Civil Instituto de Políticas sobre Delito, Seguridad y Violencias (En Foco), CUIT 30-71808174-9; **Central de Trabajadores de la Argentina - Autónoma**, Inscripción Gremial 2974, CUIT 30-71471916-1; **Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos** (MEDH), CUIT 33-60203087-9; **Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos** (CODESEDH), CUIT 30-65914375-1, **Asociación Civil Coordinadora Argentina por los Derechos Humanos**, CUIT 30-7171552-6; **Asociación Civil Asamblea Permanente por los Derechos Humanos** (APDH), CUIT 30-60966807-1, **Servicio Paz y Justicia** (SERPAJ), Resolución IGJ N° 34/88; **Instituto Espacio para la Memoria** (AC), IGJ trámite n° 7361864, **Asociación de Trabajadores del Estado** (ATE) CUIT 30530013576, **Asociación Civil Grupo de Litigio Estratégico** (GLE), CUIT 30716997479, **Asociación Civil Moreno por la Memoria**, Mat. 39.827

DPPJ, **Asociación Argentina de Juristas**, CUIT 30-71165181-7 y **Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos** (AEDD), CUIT 30-71075197-4, todos con el patrocinio de los Dres. **María del Carmen Verdú**, CPACF T° 30 F° 540, domicilio electrónico **27119882643**; **Marcela Noemí Dal Santo**, CPACF T° 140 F° 690, domicilio electrónico **27305475268**; **Ernesto Martin Alderete**, CPACF T° 76 F° 42, domicilio electrónico **20251461113**; **Laura Taffetani**, CPACF T° 127 F° 961, domicilio electrónico **27162501912**, **Ivana Cividino Correa**, CPACF T° 84 F°7, domicilio electrónico **23243862604**, **Alejandra Noemí Cejas**, MF T° 144 F° 378, domicilio electrónico **27233769407**, y **Daniel Vázquez**, CPACF T° 101 F° 917, domicilio electrónico **20273804839**, a V. S. nos presentamos y decimos:

I.- Objeto

Que atento a los acontecimientos de notorio y público conocimiento que sucedieron en los últimos días en las inmediaciones del Congreso de la Nación y la información que hemos recabado in situ, **venimos a denunciar el uso por parte de las fuerzas de seguridad de un compuesto químico, altamente tóxico e irritante, que, por sus consecuencias y efectos, califica como instrumento de tortura**, que viene siendo usado de manera indiscriminada contra quienes ejercen pacíficamente su derecho a peticionar ante las autoridades o se solidarizan con esas personas.

Resulta imprescindible determinar qué autoridades, del Ministerio de Seguridad de la Nación u otras áreas, han autorizado su uso, lo que implica su previa adquisición por parte del Estado Nacional y /o de la Ciudad, así como los protocolos de su uso comunicados a las fuerzas que los vienen empleando en perjuicio de la población.

II.- Hechos

En el marco del debate sobre el proyecto de la denominada “LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS” que están dando los diputados en el recinto del Honorable Congreso de La Nación, una cantidad variable de ciudadanos y ciudadanas se vienen manifestando para expresar su postura sobre el proyecto tratante. En dichas jornadas estas personas han sido sistemáticamente reprimidas por las fuerzas de seguridad federales y de la Ciudad que se encontraban “custodiando” la zona.

Un dato de relevancia y extrema gravedad, que motiva esta denuncia, son los métodos utilizados, algunos “novedosos” como el empleo de un compuesto químico oleoso de color amarillo que los integrantes de las fuerzas represivas rocían a mansalva sobre las personas manifestantes, que también han alcanzado a diputados de la Nación que se acercaron a intentar frenar el ataque contra la gente.

Esta sustancia, según pudimos verificar, ocasiona graves lesiones según la parte del cuerpo que resulte afectada.

A nivel pulmonar, provoca broncoespasmos y crisis asmáticas en personas sin antecedentes de patología de vías respiratorias; a nivel dermatológico causa irritación en la piel, sensación urente y quemaduras de origen químico de primer grado; a nivel ocular ocasiona queratitis por contacto y ceguera temporaria. Las lesiones generadas con el uso de la sustancia toxica utilizada genera un intenso, profundo y penetrante dolor que no calma con lidocaína.

De esta manera se atacó a periodistas, jubilados, personas muy mayores que se encontraban totalmente indefensas, delegados gremiales, diputados y otros manifestantes que se encontraban en el lugar.

Se debe considerar que la utilización de este gas tóxico se ha efectivizado en un contexto de múltiples modalidades represivas. Las imágenes que se difundieron públicamente dan cuenta de la situación pacífica en la que se encontraban los manifestantes, que sin previa intimidación empezaron a ser reprimidos.

III.- Calificación legal:

El Código Penal refiere a la tortura en el art. 144 ter, estableciendo que *“Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente.”*

Tenemos entonces, por imposición normativa, que el elemento material del tipo penal de la tortura se relaciona con la forma e

intensidad del daño. Se refiere a los tormentos físicos y a la imposición de sufrimientos psíquicos cuando estos tengan gravedad suficiente.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de jerarquía supraconstitucional desde 1994, define la tortura como “... *actos que causan dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales...*”. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura habla de “... *penas o sufrimientos físicos o mentales...*”.

Así, sea que apliquemos el criterio de la intensidad o gravedad, queda someter a personas a un sufrimiento deliberado a través de un compuesto químico que causa quemaduras, lesiona mucosas y daña los aparatos de la visión y la respiración califica como aplicación de tormentos.

La finalidad del acto criminal queda develada por las propias imágenes que hemos visto a lo largo de tres días en los medios de comunicación y redes sociales: castigar a quienes resisten la sanción de una normativa que entienden lesiva para los intereses del campo popular y se manifiestan públicamente, de manera pacífica, para demostrarlo. El uso de este compuesto químico tiene como objetivo, claramente, “hacer tronar el escarmiento”, castigar ejemplarmente a quienes no se disciplinan a los mandatos del poder ejecutivo.

En cuanto a la gravedad, criterio al que adscriben Soler, Reinaldo y Creus, la multiplicidad de lesiones prueba la intensidad del castigo. Si bien debemos recurrir a definiciones casuísticas, hay

criterios universalmente aceptados, y que resultan obligatorios para nuestros Tribunales en virtud de la jerarquía constitucional de los convenios internacionales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe N° 35/96, Caso 10.832 – República Dominicana - (Informe Anual de la CIDH 1997, OEA/Ser/L/V/II.98), consideró que cualquier sufrimiento que adquiriera cierta intensidad, deberá ser considerado como tortura, tomando en cuenta las peculiaridades del hecho, la duración del sufrimiento, los efectos físicos y mentales sobre cada víctima específica y las circunstancias personales de la víctima.

La misma Comisión, en su Informe del año 1981 sobre la situación de los derechos humanos en la República de Colombia, enumeró una serie de prácticas que deben ser calificadas como tortura por los estados parte de la Convención. Enumera el submarino “seco” y “húmedo”; las quemaduras con cigarrillos, el pasaje de corriente eléctrica, y el “sometimiento a golpes en diversas partes del cuerpo con palos y patadas”, como las modalidades más típicas. Es evidente que rociar el cuerpo de las personas con una sustancia que quema, irrita, causa lesiones y provoca intenso dolor ingresa en esta definición.

La gravedad e intensidad del sufrimiento se patentiza en el ensañamiento y la multiplicidad de lesiones y la deliberada búsqueda de ese sufrimiento quedará acreditada con las declaraciones testimoniales que infra se ofrecen.

III.- Medidas urgentes:

Nos encontramos ante una grave situación de Violencia Institucional que amerita que lo aquí denunciado sea investigado, ya que arrojar sustancias químicas de alta potencialidad lesiva a las personas es altamente peligroso y dañino para la salud, y ello se potencia cuando quienes lo hacen son los integrantes de las fuerzas de seguridad estatales, que responden a una cadena de mandos jerárquica que confluye, a nivel nacional, en el **Ministerio de Seguridad de la Nación, hoy a cargo de Patricia Bullrich, y el Ministerio de Seguridad de la Ciudad, hoy a cargo de Waldo Wolff.**

Debe determinarse no sólo **quiénes son los funcionarios del aparato de seguridad que estuvieron en la primera línea de fila de la represión, sino quiénes son las autoridades que ordenaron el uso de estas sustancias.**

Tras consultas efectuadas con profesionales de la salud, tenemos incertidumbre acerca de la composición química de la sustancia utilizada por las fuerzas de seguridad que causaron los daños referidos. **Por ello entendemos urgente que se determine:**

1) Cuál es la composición química del producto utilizado. 2) Cuál es el origen del producto, nacional o internacional y, en su caso, país de origen y procedimiento de importación. 3) Qué autoridad técnico – científica autorizó su uso en manifestaciones públicas. 4) Qué estudios previos se realizaron sobre su toxicidad, indicando el ente encargado de dichos estudios, efectos sobre la salud a corto, mediano

y largo plazo y si dichos entes han presentado los protocolos correspondientes para su aplicación a las autoridades pertinentes.

En segundo lugar, **corresponde determinar**: 1) Cuáles son los protocolos que regulan el uso de sustancias tóxicas o irritantes en general y de este compuesto en particular por parte de las fuerzas de seguridad en contexto de protesta o conflicto social. 2) Cuáles fueron las órdenes del día o instrucciones específicas dadas por el Ministerio de Seguridad a las fuerzas para los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2024 al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, entendemos pertinente que **se cite a declarar a la Ministra de Seguridad de la Nación y al Ministro de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** para que expliquen el accionar de las fuerzas de seguridad a su cargo, en particular respecto del uso de este compuesto.

V.- Testimonial:

A fin de acreditar los hechos expuestos, solicitamos se cite a las siguientes personas a prestar declaración testimonial:

1. Dr. Alberto Crescenti, Director General del SAME (Sistema de Atención Médica de Emergencia) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que aporte lo que resulte de la intervención de ese organismo en relación al compuesto químico señalado.

2. Las siguientes personas, damnificadas directamente por el uso del citado compuesto o profesionales de la salud intervinientes,

cuya comparecencia nos comprometemos a garantizar las organizaciones y organismos denunciantes, en el día y hora que V.S. determine, lo que deberá ser notificado mediante cédula electrónica a nuestros letrados patrocinantes:

a) Pablo Almeyda, Delegado General Ate - Economía - DNI 23.377.078.

b) Mariana Scayola, Secretaria General Ademys - DNI 92.919.604.

c) Víctor Reyes, Delegado AEJBA-FJA - DNI 24.378.598.

d) Dr. Franco Capone, Médico Matrícula Nacional 178.682.

VI.- Cautelar urgente:

Atento que las circunstancias que motivaron las manifestaciones populares de la semana pasada, en las que se utilizó el compuesto químico denunciado, subsisten a la fecha y se reproducirán similares situaciones en los días que resten del tratamiento en particular del proyecto, entendemos imprescindible, en defensa de la salud pública y la integridad física de las personas involucradas, que se decrete como **medida cautelar la prohibición del uso de este compuesto químico** en tanto se avanza en la instrucción de esta denuncia y se determinan sus potencialidades lesivas.

VI.- Petitorio:

Por lo expuesto, a V. S. solicitamos:

- 1- Tenga por presentada esta denuncia, con el patrocinio y domicilios electrónicos constituidos y nos cite a ratificarla de inmediato.
- 2- Se ordene instruir sumario y se disponga la producción de las medidas de prueba ofrecidas y la que el Ministerio Público estime corresponder.
- 3- Se disponga la citación de los testigos ofrecidos.
- 4- Se ordene la medida cautelar preventiva solicitada.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

MARIA DEL CARMEN VERDU
ABOGADA
CPACR T° 30 F° 848
CALP T° XL F° 381
CSJN T° 103 F° 384
CUIT 27 11988264 3

Ricardo Peidro

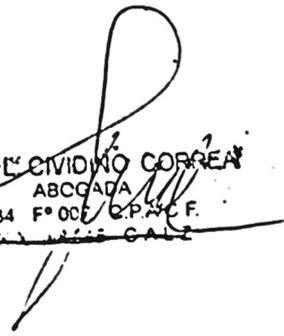
Secretario General Adjunto CTA - A

ERNESTO MARTIN ALDERETE
ABOGADO
T° 78 F° 43 C.P.A.C.F.
T° XXXIII F° 420 C.A.S.I.
T° 104 F° 84 C.A.F.S.M.

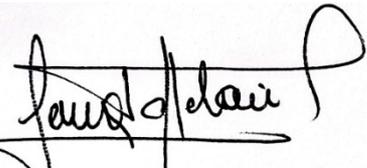
DANIEL CATALANO
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL
ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO

Susana D. Frenschich
17.209.168

Asociación Civil Instituto de Políticas sobre Delito, Seguridad y Violencias - En Foco


IVANA CORREAS
ABOGADA
T° 84 F° 002 C.P.A.C.F.


Norberto Liwski - Presidente CODESEDH - DNI 4547783


Laura Taffetani
ABOGADA
T° XL - F° 232 C.F.L.P.
T° 71 - F° 369 C.F.A.L.P.
T° 127 - F° 961 C.P.A.C.F.


Ana María Careaga - Instituto Espacio para la Memoria


DANIEL A. VAZQUEZ
ABOGADO
T° 101. F° 917. C.P.A.C.F.


FEDERICO A. PARUOLO
T° 87 F° 811 C.P.A.C.F.
T° XV F° 230 C.A.S.M.
**Asociación Civil
Grupo de Litigio
Estratégico**


MARCELA DAL SANTO
ABOGADA
T° 140 F° 690 C.P.A.C.F.


ANITRA BARBA
ABOGADA
23120934564
Asociación Civil "MORENO POR LA MEMORIA"
Mat.N°39827 DPPJ

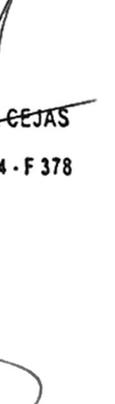

Soledad Astudillo, Eduardo Tavani y Guillermo Torremare, APDH



Dra. ALEJANDRA CEJAS
ABOGADA
M.P. 4147 - M.F. T 144 - F 378



Luis Ma. Alman Bornes
Movimiento Ecuménico
por los Derechos Humanos (MEDH)



NADIA DE ROSA
Presidenta
Coordinadora Argentina
Por Los Derechos Humanos



Adolfo Perez Esquivel
Presidente Honorario SERPAJ
Premio Nobel de la Paz -1980-



Ana Almada
Coordinadoras Nacionales
SERPAJ



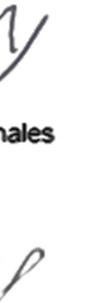
Cecilia Valergas
Coordinadoras Nacionales
SERPAJ



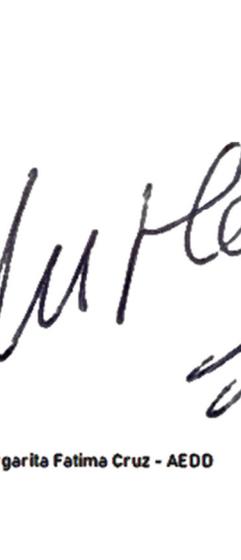
Elizabeth Quintero
Coordinadora Nacionales
SERPAJ



Claudia Rocca - Asociación
Argentina de Juristas



Dra Manana Katz
Abogada
SERPAJ



Margarita Fatima Cruz - AEDD